

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.073 · 1951

PARQUES NACIONALES

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1951 · 3 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Parques Nacionales

ARTÍCULO 1°. Créase el Parque Nacional Río Pilcomayo en el territorio nacional de Formosa, cuyos límites serán: al Noroeste el brazo sur del Río Pilcomayo desde Puerto Ramos hasta su confluencia con el brazo norte del mismo río; al Noreste el Río Pilcomayo hasta el meridiano 57º 58''; al Este, este meridiano; al Sur, el paralelo 25° 10'', desde dicho meridiano hasta la margen este de la Laguna Blanca, rodeando luego a ésta por sus márgenes Sur y Oeste; a Suroeste, una línea sensiblemente recta desde el último punto mencionado hasta Puerto Ramos, pasando por el puesto El Quebrachal. (Límites del Parque Nacional Río Pilcomayo sustituidos por art. 1° de la Ley N° 17.915 B.O. 11/10/1968)

ARTÍCULO 2°. El Parque Nacional Río Pilcomayo quedará ubicado en toda su extensión, dentro de las zonas de seguridad de la Nación, con lo que se facilitará el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 15.385/44 (Ley 12.913) en su artículo 4º.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

A. TEISAIRE H. J. CAMPORA

Alberto H. Reales L. Zavalia Carbó

- Registrada bajo el Nº 14.073 -



VEREDICTA LEYES

Parques Nacionales. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).